



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 217 2018-GRA/GR.

Ayacucho, 23 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 17 -2018-ORADM/RRHH-GQG, Decreto N° 5544 de fecha, 23 de abril 2018; Carta Circular N° 003-2018-CE/DC-003-2018-EF, de fecha 09 de marzo del 2018, Decreto N° 745290, R.E.R N° 669-2017-GRA/GR, Oficio N° 962-2018- GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DRO y Oficio N° 8041-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DIR; en cincuenta y siete (057) folios, sobre descuentos respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, de los regímenes pensionario de los Decretos Leyes N°s 19990 y 20530; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, precisa entre otros que: “De acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el Artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo”. Igualmente, menciona: “Créase la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado



respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes de los Decretos Leyes 19990 y 20530.

Que, con Decreto Supremo N° 003-2018-EF, se reactiva la Comisión Especial y se aprueba en el artículo 5º el anexo denominado "Lineamientos de la Comisión Especial 2018", donde establece en su inciso a) del numeral 3.1 del punto III: cada Pliego, bajo responsabilidad de su Titular, deberá determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, incluyendo a las Unidades Ejecutoras que están bajo su cargo;

Que, en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del punto I) del Anexo indicado en el considerando precedente, establece como atribuciones y competencias de la Comisión las siguientes: "1.1 Evaluar la información sobre los beneficiarios remitidos por los Titulares de Pliegos, conforme a lo dispuesto en la presente norma, 1.2 Cuantificar el monto total de la devolución a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, la misma que se realizará con los resultados de la evaluación a que se refiere el numeral precedente, y 1.3 Proponer las recomendaciones para la devolución de los montos, en el marco de lo dispuesto en los presentes lineamientos, las mismas que deberán ser consideradas en su informe final que presente la Comisión (...);

Que, por otro lado, en el punto III del anexo del Decreto Supremo N° 003-2018-EF, establece que: " 3.1 El Titular del Pliego a través de las Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberá consolidar y presentar la información de sus beneficiarios incluido el de sus Unidades Ejecutoras a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial";

Que, en aplicación de los dispositivos legales citados, las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, han procedido a evaluar, validar y determinar los beneficiarios en actividad o que han tenido relación laboral con la Entidad, a los que se les ha realizado descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 037-94, del Gobierno Regional (Pliego UE:770) y Unidades Ejecutoras: Dirección Regional Agraria (UE:0771), Dirección Regional de Educación (U.E: 0773), con los Oficio N° 962-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 20 de abril del 2018 y Oficio N° 8041-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DIR, de fecha 20 de abril del 2018, consecutivamente; descuentos que asciende a la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 48/100 SOLES (S/. 249'668.48), por lo que corresponde al Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, reconocer vía administrativa el derecho de los beneficiarios, servidores y ex –servidores de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, información integrada en el "Formato de Devolución de los Descuentos del D.U.N° 037-94", la misma que



luego será remitida a la Comisión Especial, a través de la Secretaría General, en medio físico y magnético;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, como beneficiarios para la devolución de los descuentos efectuados en aplicación del inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores y ex –servidores de las diferentes Unidades Estructuradas del Gobierno Regional de Ayacucho, consignados en los “Formatos de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 037-94” Anexos I y II de la presente Resolución, cuyo importe total a devolver asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 48/100 SOLES (S/. 249'668.48), de conformidad a la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el Decreto Supremo N° 003-2018-EF, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, efectúe las acciones administrativas pertinentes, para que a través de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, remita en medio físico y magnético, toda la información a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial creada por la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
[Firma]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

